

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/100715/302

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 10 de julio de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 18 de marzo de 2016 se elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/100715/302, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
PP/IFT/100715/302	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Visión Max, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable con cobertura en Siltepec, municipio de Siltepec, en el Estado de Chiapas.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 6, 7 y 8.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA VISIÓN MAX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA POR CABLE CON COBERTURA EN SILTEPEC, MUNICIPIO DE SILTEPEC, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 23 de julio de 2009, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Visión Max, S.A. de C.V., un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Siltepec, Municipio de Siltepec, en el Estado de Chiapas con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante la Secretaría el 31 de mayo de 2013, el representante legal de Visión Max, S.A. de C.V., solicitó autorización para modificar la tenencia accionaria de su representada mediante la venta de acciones propiedad de los CC. Martha Ofelia González Meza y Eliseo Nicasio Pajoy González a favor de los CC. Ana María Escobar González, Leyver Eliseo Moreno Dardon, como nuevos accionistas de la empresa, y Albertico Roberto Moreno Dardon, mismo que ya es accionista de la empresa (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- III. **Solicitud de Opinión a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión").** Mediante oficio 2.1.-2296 de fecha 7 de junio de 2013, la Secretaría solicitó opinión a la Comisión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- V. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del

Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

- VI. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo segundo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de

acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, el título de concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado a Visión Max, S.A. de C.V., establece en la condición 1.15 lo siguiente:

***1.15. Suscripción o enajenación de acciones.** El Concesionario, en su caso, se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de los accionistas que detenten el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con 10% (diez por ciento) o más del capital social de la empresa, sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

- 1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- 1.15.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate, y
- 1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se tendrá por aprobada.

Solo las operaciones que no hubieran sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la condición 1.15.1 anterior en los siguientes casos: a) cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera y b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.15.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del Concesionario, así como en los títulos o certificados que emita el mismo. Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la fecha de la Concesión, para presentar ante la Comisión las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado con fecha 31 de mayo de 2013 ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión adscrita a la Secretaría, mediante el cual Visión Max, S.A. de C.V., solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo la modificación de su tenencia accionaria mediante la enajenación de acciones propiedad de los CC. Martha Ofelia González Meza y Eliseo Nicasio Pojoy González a favor de los CC. Ana María Escobar González, Leyver Eliseo Moreno Dardon, como nuevos accionistas de la empresa, y Albertico Roberto Moreno Dardon, mismo que ya es accionista de la empresa Visión Max, S.A. de C.V.

Asimismo, en el escrito mencionado en el párrafo anterior, se acompañó la siguiente documentación:

- a. Copia Simple de las actas de nacimiento, credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral y CURP de los adquirentes de acciones.
- b. Comprobante de Pago de Derechos por el estudio señalado en el inciso a) fracción VIII del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos.

Conforme a lo anterior, la estructura accionaria actual de Visión Max, S.A. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Martha Ofelia González Meza.	600		60%
Eliseo Nicasio Pojoy González.	384		38.4%
Albertico Roberto Moreno Dardon.	16		1.6%
Total	1000		100%

En ese sentido, en el Proyecto de Acta de Asamblea General de Accionistas de Visión Max, S.A. de C.V., se propone la venta de acciones propiedad de los CC. Martha Ofelia González Meza y Eliseo Nicasio Pojoy González a favor de los CC. Albertico Roberto Moreno Dardon, Ana María Escobar González y Leyver Eliseo Moreno Dardon conforme a lo siguiente:

1. Se venden a Albertico Roberto Moreno Dardon, 368 (trescientas sesenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social, con valor nominal de [REDACTED] cada una de ellas.
2. Se venden a Ana María Escobar González, 600 (seiscientas) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social, con valor nominal de [REDACTED] cada una de ellas.
3. Se venden a Leyver Eliseo Moreno Dardon, 16 (dieciséis) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social, con valor nominal de [REDACTED] cada una de ellas.

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de Visión Max, S.A. de C.V., quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Ana María Escobar González	600		60%
Albertico Roberto Moreno Dardon	384		38.4%
Leyver Eliseo Moreno Dardon	16		1.6%
Total	1000		100%

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, señaló en su opinión con respecto a Cablemar TV, S.A. de C.V., y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

- Conforme a la DGCT, el concesionario no tiene competidores del servicio de televisión restringida vía cable en la localidad objeto de la enajenación;
- Se identificó que los operadores satelitales que prestan el servicio de TV restringida bajo las marcas comerciales Sky y Dish ofrecen el servicio en el municipio de Siltepec;
- No se identificó que los adquirientes sean concesionarios de redes terrestres para dar el servicio de televisión restringida en la localidad objeto de la enajenación;
- Con la información disponible, no se identifica que los adquirientes estén relacionados o formen parte del agente económico al que pertenecen Sky y Dish.

Por lo anterior, se podría concluir que no se prevén efectos contrarios a la competencia, por lo que no se modificaría la estructura de los mercados en los que participan."

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

"Con base en la información disponible de este Instituto, se concluye que la enajenación de acciones de Visión Max, S.A. de C.V., propiedad de los CC. Martha Ofelia González Meza y Eliseo Nicasio Pojoy González en favor de los CC. Albertico Roberto Moreno Dardon, Ana María Escobar González y Leyver Eliseo Moreno Dardon, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida. Ello en virtud de que no se identifica que los adquirientes sean directa o indirectamente concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan cobertura de servicios en las localidades de la concesión objeto de la enajenación de acciones, por lo que previsiblemente no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados"

Por otra parte, Visión Max, S.A. de C.V., presentó el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a).

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 11 fracción II, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Visión Max, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Ana María Escobar González	600	██████████	60%
Albertico Roberto Moreno Dardon	384	██████████	38.4%
Leyver Eliseo Moreno Dardón	16	██████████	1.6%
Total	1000	██████████	100%

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Visión Max, S.A. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la Enajenación de Acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de ese plazo de vigencia, Visión Max, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Visión Max, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



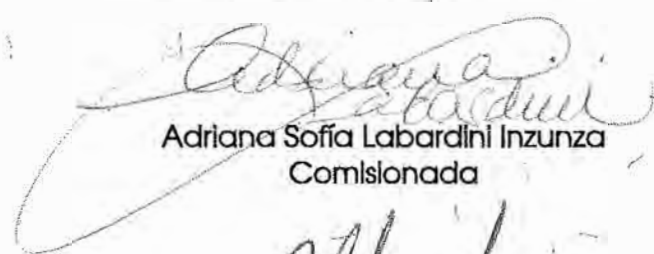
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado




Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel quien manifiesta voto particular concurrente y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/302.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.